



Personería de Pitalito

Pitalito Huila, 11 de agosto 2026

PMPTO-01341-2026 AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

Doctor,
YIDER LUNA JOVEN,
Alcalde Municipal de Pitalito Huila
atencion@alcaldiapitalito.gov.co
Edificio la Chapolera Pitalito

REF: Acción Preventiva No. AP0007-1108-2026, Seguimiento preventivo a la gestión administrativa, contratación y destinación de recursos públicos relacionados con el proyecto denominado “Calle del Café”, a ejecutarse en el Parque La Valvanera del municipio de Pitalito, Huila.

Cordial Saludo,

La Personería del municipio de Pitalito en uso de las competencias constitucionales y legales, específicamente aquellas que buscan vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley, se permite emanar acción preventiva contra el **MUNICIPIO DE PITALITO HUILA**, con la finalidad de realizar seguimiento del patrimonio público y la protección de los intereses colectivos.

La presente actuación tiene carácter estrictamente preventivo y de vigilancia administrativa, y se orienta a verificar que las actuaciones adelantadas por la Administración Municipal se encuentren soportadas en los principios de legalidad, planeación, transparencia, economía, eficacia, responsabilidad, selección objetiva, publicidad y adecuada destinación de los recursos públicos, sin que ello implique prejuzgamiento respecto de la conducta de servidores públicos, contratistas o terceros.

Frente a los particulares se fijan las siguientes consideraciones.

1. SOBRE LA COMPETENCIA DE EMITIR ACCIONES PREVENTIVAS

A la Personería Municipal Pitalito en el marco de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas por los artículos 118 de la Constitución Política y 178 de la ley 136 de 1994, en concordancia con la ley 1551 del 2012 le corresponde vigilar el cumplimiento de la Constitución, ser vocera de los intereses de la comunidad, salvaguardar



Personería de Pitalito

y promover la protección de los derechos humanos, del interés público, así como la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el control administrativo en el municipio, así mismo de Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

En ese sentido, la función preventiva tiene por objeto promover la garantía de los derechos, la protección del patrimonio público y evitar la ocurrencia de hechos, actos u omisiones contrarios a la normatividad vigente, atribuibles a agentes del Estado o a particulares que ejerzan funciones públicas.

Facultades otorgadas expresamente de conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 262 del 2000, puesto que son las Personerías Municipales los delegados del Ministerio Público en su jurisdicción, y por tanto les corresponde:

*“(...)1. 1. Velar por el cumplimiento de las **disposiciones constitucionales y legales**, así como de las decisiones judiciales y administrativas.*

2. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones públicas y ejercer control de gestión sobre ellas, para lo cual podrán exigir a los servidores públicos y a los particulares que cumplan funciones públicas la información que se considere necesaria.

5. Intervenir ante las autoridades públicas, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.

8. Ejercer vigilancia sobre los bienes y recursos de la Nación, especialmente sobre las islas, islotes, cayos y morros, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva y el patrimonio arqueológico, histórico y cultural, y procurar la adopción inmediata de las medidas que resulten necesarias para su protección por parte de los funcionarios encargados de su custodia y administración (...)”

2. CASO OBJETO DE LA PREVENTIVA

Ante la Personería Municipal de Pitalito fue remitida queja por parte de LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y se puso en conocimiento de este despacho, mediante radicado E-2026-318415, quejas relacionadas al proyecto “Calle del Café” que se viene adelantando



Personería de Pitalito

en el municipio de Pitalito, específicamente en el parque reconocido como la Valvanera, ubicado en la Cra. 3, frente al colegio la presentación.

Que una vez, recibida la queja se realizó oficio de parte de este despacho, mediante oficio PMPTO 01142-2026 del pasado 14 de julio de 2026, ante la oficina de Ambiente y Gestión del riesgo, solicitando información y “copia de los permisos, autorizaciones o actos administrativos analizados y expedidos por su despacho, así como los estudios técnicos analizados, Estudios de evaluación del riesgo, actas de las mesas técnicas realizadas, plan de compensación ambiental o reposición forestal y demás en un expediente integro, mediante los cuales se haya autorizado la tala, aprovechamiento forestal o cualquier tipo de intervención sobre los árboles ubicados en el mencionado sector, así como las medidas de compensación ambiental o reforestación que hayan sido establecidas y las acciones de seguimiento o control que se estén adelantando por parte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.” Relacionados a la tala de arboles generados en el lugar mencionado.

Que, cumplido el término la oficina de Ambiente y Gestión del riesgo del municipio de Pitalito, remitió ante este despacho, respuesta anexando los siguientes documentos; solicitud de la comunidad de año 2023 y 2024, oficio para participar en mesa técnica en el año 2023, conceptos técnicos forestales No. 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 139 del Acta No. 54 de 2023, Oficio remitido a la Electrificadora del Huila mediante radicado No. 2023CS034068-1 de 2023, conceptos técnicos forestales No. 95 y 96 del Acta No. 09 de 2025, Informe Técnico No. 03 de 2025, autorización CAM No. 11641 2026 - S del 23 de abril de 2026

De la documentación allegada se advierte que, durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026 se realizaron diferentes actuaciones técnicas relacionadas con el estado de algunos de los arboles existentes en el Parque La Valvanera, incluyendo evaluaciones de riesgo, recomendaciones de manejo silvicultural y, posteriormente, autorización para el aprovechamiento de dos individuos de la especie Araucaria, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

Según la información remitida por la Administración Municipal, el día 10 de julio de 2026 se realizó la tala de dos individuos arbóreos, respecto de los cuales existía autorización de la autoridad ambiental competente.

La documentación relacionada con dicha intervención constituye un antecedente relevante para la presente actuación preventiva, en la medida en que la intervención del espacio público se encuentra vinculada con el desarrollo del proyecto denominado “Calle del Café”, cuya ejecución puede involucrar, obras públicas y modificaciones físicas sobre un bien destinado al uso colectivo.



Personería de Pitalito

De acuerdo a lo anterior, una vez revisado y analizada la respuesta emitida por el jefe de Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo, de igual manera se pudo evidenciar la existencia de la "AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO Y/O DE ARBOLES AISLADOS, OBTECION DE CARBON VEGETAL Y SUNL" bajo el radicado 11641 2026-S del 23 de marzo de 2026, "autorización para aprovechamiento de árboles aislados menor a 10 m³. paf-00123-26" por medio del cual se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Autorizar el Aprovechamiento de árboles aislados menor a 10 m³, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO, con Nit. 8911800770, de dos (2) individuos forestales de la especie Araucaria (Araucaria excelsa), clasificado como otras especies, con un volumen total de CUATRO COMA DIECISÉIS (4,16 M³) METROS CÚBICOS, los árboles están ubicados en el predio Lote. # Balvanera, municipio de Pitalito Huila. En un área de 0,02. estos se encuentran en riesgo la tente, un individuo se está cerca del transformador de energía y las ramas están traspasando las cuerdas y el otro tiene una inclinación.

La presente autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

PARAGRAFO: Esta autorización no ampara el corte de otros árboles aparte de los indicados en el presente concepto o de volúmenes mayores al autorizado. (...)

SEGUNDO: Como medida de manejo ambiental para trámites de Aprovechamiento de árboles aislados, en la presente autorización que consiste en allegar a la Dirección Territorial Sur CAM, cuarenta (40) plántulas de especies arbóreas nativas, en buen estado físico y fitosanitario, considerando la especie a preferencia del usuario, con objetivo de mitigar y compensar los impactos ambientales, en un término de 60 días calendario.

TERCERO: La vigencia del aprovechamiento; tala y transformación primaria, será de dos (2) meses, en este tiempo se deberá realizar todas las actividades de aserrado, tiempo después del cual, si no se han realizado la totalidad de las actividades de aprovechamiento o movilización de los productos, se podrá solicitar prórroga por otro término igual al inicialmente otorgado. El tiempo estimado es porque el usuario debe coordinar con la Electrificadora para la liberación del riesgo eléctrico.

PARÁGRAFO: En caso de requerir esta, el titular deberá hacerlo con tres días de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada previamente por el solicitante."

Lo anterior, se solicitó con la finalidad de verificar el cumplimiento efectivo de las disposiciones normativas aplicables al aprovechamiento forestal realizado en el Parque de La Valvanera. Sobre este particular, se efectuará seguimiento y verificación permanente tanto de las disposiciones establecidas por la CAM como del cumplimiento de las medidas



Personería de Pitalito

de manejo ambiental aplicables a los trámites de aprovechamiento de árboles aislados, en el marco de la autorización emitida por la Dirección Territorial Sur de la CAM.

Sin embargo, la Personería Municipal de Pitalito realizó visita al parque La Valvanera, con la finalidad de verificar el estricto cumplimiento de la autorización de aprovechamiento forestal y determinar si, efectivamente, se había dado cumplimiento a la disposición de realizar la tala única y exclusivamente de las dos araucarias previamente verificadas, respecto de las cuales se contaba con los soportes de la solicitud presentada por la Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo. No obstante, durante la visita se pudo constatar, igualmente, a partir de lo manifestado por la comunidad aledaña al parque, que se habría realizado la tala de un tercer árbol, situación que genera preocupación y hace necesario establecer si dicha intervención contaba con la respectiva autorización y, en caso contrario, si se contempló y efectuó la correspondiente medida de compensación ambiental.

Ahora bien, respecto del lugar objeto de análisis, se advierten algunas situaciones que igualmente fueron puestas en conocimiento de este despacho, con ocasión de la queja inicialmente presentada por el señor JOSE ROBERTO CAJIAO FALLA, relacionada con el proyecto denominado “Calle del Café”, así como diversas inquietudes frente a la proyección y desarrollo del mismo, particularmente en lo concerniente a la destinación del espacio público, su uso, goce y disfrute efectivo por parte de la comunidad, entre otros aspectos.

En ese sentido, y atendiendo a la pertinencia de abordar de manera integral las situaciones planteadas, resulta procedente relacionar lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el **Decreto 1504 de 1998**, “por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial”, el artículo 2º define el espacio público *“como el conjunto de inmuebles públicos y de los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados, por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.”*

En concordancia con lo anterior, el artículo 4º del citado Decreto establece que el destino de los bienes de uso público incorporados al espacio público ***“no podrá ser variado sino por los Concejos Municipales o Distritales, a través de los Planes de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que los desarrollen, aprobados por la autoridad competente,”*** y siempre que, en caso de sustitución, los bienes sean reemplazados por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores. Dicha sustitución, además, deberá atender criterios de calidad, accesibilidad y localización.

A su vez, el artículo 5º del Decreto 1504 de 1998 establece los elementos constitutivos y complementarios del espacio público e incluye, dentro de los elementos constitutivos artificiales o contruidos, las denominadas “áreas articuladoras de espacio público y de encuentro”, entre las cuales se encuentran ***los parques urbanos***, las zonas de cesión



Personería de Pitalito

gratuita al municipio o distrito, las plazas, plazoletas, escenarios deportivos y escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.

En ese sentido, y atendiendo a las características y destinación del inmueble identificado como parque La Valvanera, resulta necesario determinar y verificar su naturaleza jurídica, su incorporación al sistema de espacio público y las condiciones bajo las cuales se encuentra registrado en los instrumentos de ordenamiento territorial del municipio. Lo anterior, por cuanto, de acreditarse su condición de bien de uso público y elemento constitutivo del espacio público, cualquier modificación de su destinación, intervención o transformación deberá sujetarse estrictamente al marco constitucional, legal, urbanístico y administrativo aplicable.

Esta consideración adquiere especial relevancia frente al proyecto denominado “Calle del Café”, cuya ejecución, según la información conocida, estaría proyectada sobre el área correspondiente al referido espacio público, contemplándose una intervención aproximada de 1.730 metros cuadrados. Por tal razón, resulta indispensable que este Despacho conozca de manera precisa, en su integridad los fundamentos jurídicos, técnicos, urbanísticos y administrativos que sustentan dicho proyecto, así como las actuaciones adelantadas por las entidades competentes para su formulación, aprobación y eventual ejecución.

En particular, se considera necesario establecer si el proyecto se encuentra contemplado y es compatible con el respectivo Plan de Ordenamiento, así como verificar la existencia de los actos administrativos, estudios técnicos, diseños, autorizaciones, conceptos y demás documentos que soporten la intervención propuesta. Igualmente, deberá determinarse si la actuación implica una modificación de la destinación del espacio público y, en tal caso, si se han observado las condiciones y procedimientos previstos por el ordenamiento jurídico para garantizar su protección, permanencia y uso colectivo.

En este sentido y de acuerdo a lo anterior, la Ley 136 de 1994 también confiere la atribución de interponer las acciones judiciales y administrativas necesarias para la protección de los derechos de los ciudadanos y el aseguramiento de los deberes de las autoridades públicas, con el fin de garantizar la defensa de los intereses colectivos.

Por lo anterior, y en aras de prevenir la continuidad de las posibles vulneraciones, así como de las obligaciones que corresponden al ente territorial en esta materia, se hace necesario adoptar medidas administrativas inmediatas que aseguren una actuación oportuna, coordinada y debidamente registrada por parte de las instituciones competentes. Esto con el propósito de fortalecer los mecanismos de control y seguimiento.

Cabe anotar que, La Personería Municipal no pretende sustituir las competencias de la Administración Municipal, de la autoridad ambiental, de los organismos de control fiscal ni de las demás autoridades competentes. La presente actuación se desarrolla dentro del ámbito propio del Ministerio Público y tiene como finalidad advertir oportunamente



Personería de Pitalito

posibles riesgos, solicitar información, promover el cumplimiento de la normatividad y procurar que las actuaciones administrativas se desarrollen de manera transparente, eficiente y ajustada al ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, es menester “(...) *Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales. 10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley. (...)*” De conformidad a lo previsto en la ley.

En mérito de lo expuesto, la Personera Municipal de Pitalito, Huila;

PITALITO **RESUELVE:**

PRIMERO: REALIZAR APERTURA DE ACCIÓN PREVENTIVA al **MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA**, identificado con **NIT No. 891.180.077-0**, representado legalmente por el señor **YIDER LUNA JOVEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **83.041.264**, en su condición de Alcalde Municipal, con el objeto de realizar seguimiento preventivo a la estructuración, contratación, financiación y ejecución del proyecto denominado “Calle del Café”, previsto para desarrollarse en el Parque La Valvanera, con especial énfasis en la protección del patrimonio público y la adecuada gestión de los recursos públicos.

SEGUNDO: SOLICITAR al **MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA** que, dentro del término máximo de **cinco (05) días** siguientes a la recepción del presente documento, **remita a la Personería Municipal un informe integro y detallado** sobre la gestión, acciones y/o trámites adelantados del proyecto “la calle del café”.

TERCERO: De igual manera, se solicita respetuosamente que la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, con la mayor brevedad posible, remita el contrato realizado para la intervención en el área de **1.730 metros cuadrados**, así como todos los documentos relacionados con el proyecto, de conformidad con la normatividad vigente, incluyendo:

1. Documentos relacionados con la destinación de uso de suelos.
2. Planos o documentos técnicos del proyecto relacionados con los estudios, diseños, presupuestos, análisis técnicos y demás documentos que soporten la estructuración del proyecto.
3. Todo lo relacionado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales correspondientes.



Personería de Pitalito

4. Todo lo relacionado con los contratos celebrados para su ejecución, incluyendo sus anexos y documentos anexados.
5. Proceso de contratación y modalidad de selección utilizada, junto con la respectiva justificación.
6. Pliego de condiciones o documento equivalente, según corresponda.
7. Acta de inicio y demás actas suscritas durante la ejecución.
8. Designación del supervisor y/o contrato de interventoría, según corresponda.
9. Licencias, permisos, autorizaciones, conceptos técnicos y demás documentos exigibles para la ejecución del proyecto. (Que correspondan)
10. Concepto o certificación de la dependencia competente respecto de la naturaleza jurídica del inmueble intervenido.
11. Documento del POT o instrumento de planeación territorial que soporte la intervención propuesta.
12. Actos administrativos o documentos mediante los cuales se haya autorizado la intervención del espacio público y su respectivo aprovechamiento económico.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto por parte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM. Respecto del Aprovechamiento de árboles aislados, remita el informe integro del cumplimiento de allegar a la Dirección Territorial Sur CAM, cuarenta (40) plántulas de especies arbóreas nativas, en buen estado físico y fitosanitario, considerando la especie a preferencia del usuario, con objetivo de mitigar y compensar los impactos ambientales, en un término de 60 días calendario.

QUINTO: Solicitar a la entidad competente que se sirva remitir copia del permiso o autorización otorgada para la tala del tercer árbol intervenido en el parque La Valvanera, indicando de manera precisa la especie, ubicación y demás características del individuo arbóreo autorizado, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las respectivas medidas de compensación ambiental derivadas de dicha intervención. Así como remitir las evidencias documentales, fotográficas, técnicas que permitan verificar la ejecución de los trabajos de tala realizados sobre cada uno de los árboles intervenidos, especificando las actividades efectuadas respecto de cada individuo arbóreo y acreditando que las mismas se desarrollaron conforme a las autorizaciones y condiciones establecidas por la autoridad ambiental competente.

SEXTO: REQUERIR a la Administración Municipal para que precise la situación jurídica y administrativa del Parque La Valvanera, indicando su naturaleza como bien de uso público o espacio público, la dependencia responsable de su administración y las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planeación que regulan su uso, conservación e intervención, posterior a la intervención dentro del proyecto de la calle del café.

SEPTIMO: ADVERTIR al Municipio de Pitalito que la presente actuación tiene carácter preventivo y de vigilancia, por lo cual la Administración deberá adoptar las medidas internas



Personería de **Pitalito**

que correspondan para garantizar que las actuaciones relacionadas con el proyecto se desarrollen conforme a los principios de legalidad, planeación, transparencia, economía, eficacia, publicidad y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

OCTAVO: ADVERTIR que la Personería Municipal continuará realizando seguimiento preventivo a la información suministrada y podrá, de acuerdo con los resultados de la actuación y dentro del ámbito de sus competencias, poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que eventualmente puedan comprometer responsabilidades fiscales, disciplinarias, administrativas, penales o de cualquier otra naturaleza, así como ejercer las acciones judiciales o administrativas que resulten procedentes para la defensa del patrimonio público y de los intereses colectivos.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



YULI CONSTANZA SILVA CHAVARRO
Personera Municipal

Proyectó: L.G.R.H
Revisó y autorizó: Y.C.S.C

Personería
de **Pitalito**